

Bogotá, D.C.,

Doctor

RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LOPEZ

Subdirector General de Desarrollo Urbano

Instituto de Desarrollo Urbano- IDU

Calle 22 No. 6-27 o Calle 22 No. 9-20

3386660/3445000

Bogotá, D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

RADICACIÓN: 2-2018-20519

AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO

FECHA: 2018-04-25 15:46 PRO 1312331

RAD INICIAL: 1-2018-12930

FOLIOS: 1

DESTINO: RAFAEL EDUARDO ABUCHAIBE LOPEZ

TRAMITE: Comunicaciones oficiales de S

ANEXOS: No

REMITENTE: Dirección de Análisis y Conceptos Juríd

ADICIONAL: NO

Radicado: 1-2018-12930.

Asunto: Respuesta a consulta sobre trámite de Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público en marco de Convenios de Cooperación con el IDU.

Respetado doctor Abuchaibe:

Esta Dirección recibió la consulta del asunto, en la cual informa que *"la Subdirección General de Desarrollo del IDU adelanta la estructuración y gestión de convenios de cooperación a través de los cuales se permite la intervención de infraestructura vial y espacio público en cumplimiento de las cargas urbanísticas y/o acciones de mitigación definidas en los diferentes instrumentos de planeación adoptados por la Secretaría Distrital de Planeación o requerimientos establecidos por la Secretaría de Movilidad"*. A su vez, se solicita conceptuar si el promotor debe tramitar licencia de intervención y ocupación del espacio público para el desarrollo y ejecución de los proyectos de infraestructura vial y espacio público que tienen lugar en el marco de los referidos convenios.

Consideraciones del solicitante

Precisada la solicitud, el IDU expone las siguientes consideraciones:

1. Los mencionados Convenios de Cooperación se desarrollan de conformidad con el artículo 1 de la Ley 388 de 1997, que prevé la definición de los mecanismos que le permiten al Estado, entre otros promover el ordenamiento de su territorio;
2. Que el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2009 *"Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU"* prevé las funciones del IDU, entre estas la de *"f). Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos (...)"*
3. Se citan los artículos 2.2.4.1.7.1, el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 referidos a los casos en que no se exige licencia de intervención y ocupación del espacio público, y a las finalidades de la misma.
4. Se refiere al literal e) del artículo 3 de la Resolución 17021 de 2015 emanada del IDU *"Por medio de la cual se establece el procedimiento de Licencias de Excavación y se dictan otras disposiciones"* en el cual se establece como uno de los eventos en que no se exige licencia de excavación, cuyo texto señala: *"Aunque generen excavación e intervención en el espacio público, no*

requieren licencia de Excavación: (...) e. Las excavaciones realizadas en virtud de los convenios suscritos entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas con el IDU para la ejecución de obras que realiza el Instituto de Desarrollo Urbano para el cumplimiento de sus funciones en la malla vial y el espacio público, en concordancia con lo establecido en la Ley 1682 de 2013 o aquella que la modifique, adicione o subroge."

5. Agrega que, en los diferentes actos administrativos expedidos por la Secretaría Distrital de Planeación no son semejantes frente al requerimiento de tramitar licencias de intervención y ocupación del espacio público; por cuanto, en algunos casos se exige expresamente y en otros no.

Marco Normativo y Análisis

Observada la inquietud planteada por el Instituto de Desarrollo Urbano, y de acuerdo con las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Planeación en materia de trámite de licencias de intervención y ocupación del espacio público, se considera pertinente citar de manera general las normas relacionadas con el asunto, así:

1. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Subsecretaría de Planeación Territorial, es la autoridad competente para el estudio, trámite y expedición de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Distrital 016 de 2013.
2. El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU tiene entre sus funciones la de "*f. Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos.*" según lo dispone el artículo 8 del Acuerdo 001 de 2009 "*Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU*".
3. En relación con la aplicación o exigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, el marco normativo vigente contempla lo siguiente:

- El artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que "*Expedido el decreto que adopte el plan parcial por parte del alcalde municipal o distrital, no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que se encuentren previstas en el respectivo plan parcial.*"

Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes de propiedad del correspondiente municipio o distrito. (Subrayas fuera de texto)

- La licencia de urbanización de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se contempla como "*la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los*"

instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.

(...)." (Subrayas fuera de texto)

- El artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 de 2015 prevé que la "**Licencia de intervención y ocupación del espacio público**. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

(...)

Parágrafo 2. Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen." (Subrayas fuera de texto)

En ese orden de ideas, se encuentra que no se requiere licencia de intervención y ocupación del espacio público en los siguientes casos (i) para la ejecución de obras en el espacio público previstas en un plan parcial; (ii) cuando en la ejecución de una licencia de urbanización se adelanten obras que intervengan vías o espacios públicos existentes con el fin de conectar las vías aprobadas en ésta y (iii) cuando por parte de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital en cumplimiento de sus funciones, se ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo, planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

En ese orden de ideas, los eventos en que no aplica la exigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público se reducen a los expresados en líneas anteriores. Por ello, para los demás casos deberá contarse con dicha licencia.

En ese sentido, se considera que la suscripción o existencia de convenios de cooperación entre el IDU y particulares, conforme a su función de "*Realizar la supervisión, seguimiento y recibo de las obras y proyectos de infraestructura vial y del espacio público realizados en zonas a desarrollar por urbanizadores y/o terceros particulares o públicos.*", no exonera al particular de la obligación de tramitar la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

En los términos expuestos se da respuesta a su solicitud.

Cordial saludo,



SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Directora Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)

Elaboró: Luz Adriana Bravo Saiz- P.E- DACJ.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**